
STSJ de Catalunya de 24 de julio de 2006, recurso 101/2005

Plazos y legitimación para interponer los recursos (acceso al texto de la sentencia)

En esta sentencia el Tribunal determina la inadmisión a trámite de un recurso contencioso administrativo, por haber dado dos irregularidades: la interposición fuera de plazo y la falta de concurrencia de un interés legítimo en la persona del recurrente.

En lo referente a la primera cuestión, el Tribunal recoge la jurisprudencia del TS de acuerdo con la que **los plazos se computan según el criterio del art. 5 del Código Civil**, al que se remite el art. 185.1 de la *Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial*, es decir, **de fecha a fecha. En los plazos señalados por meses el plazo vence el día cuyo ordinal coincide con el del día que sirvió de punto de partida del cómputo, que es el de notificación o publicación: el plazo empieza a contar a partir del día siguiente al de la notificación o publicación del acto y vence el día correlativo mensual o anual al de la notificación o publicación.**

Finalmente, el Tribunal recuerda que la legitimación activa exige que concurra un **interés legítimo, que se concreta en el beneficio o daño que la resolución administrativa pueda producir, sin que de ninguna manera este interés pueda presumirse.**